



Acuerdo del Consejo Universitario

24 de junio de 2024

Comunicado R-173-2024

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n.º 6814, artículo 11, celebrada el 20 de junio de 2024.

Dictaminar acerca de la propuesta de reforma al artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6671, artículo 3, del 7 de febrero de 2023, conoció y aprobó la Propuesta de Miembros CU-3-2023, del 19 de enero de 2023, presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro y el Dr. Germán Vidaurre Fallas con respecto a la reforma estatutaria del artículo 14 para permitir la participación de las personas eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa (Pase CU-11-2023, del 8 de febrero de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

“ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo



podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.



Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año”.

3. La Dirección del Consejo Universitario publicó en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), mediante la Circular CU-5-2023, del 20 de junio de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* n.º 33-2023, con fecha del 15 de junio de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 15 de junio al 27 de julio de 2023) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron varias respuestas de personas y órganos que se manifestaron, mayoritariamente, a favor de la propuesta, con algunos comentarios que fueron considerados y discutidos por la Comisión de Estatuto Orgánico.
4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6776, artículo 9, del 13 de febrero de 2024, conoció el Dictamen CEO-10-2023, del 27 de noviembre de 2023, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 3 de marzo al 10 de abril de 2024).
5. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reconoce, como parte de las clases de docentes de la Institución, al docente emérito, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18 y 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*. Además, la iniciativa es congruente con las Políticas Institucionales 2021-2025 en cuanto a la vinculación y la participación de la población emérita.
6. La experiencia del personal docente emérito resulta invaluable para la discusión y análisis de diversos temas que se plantean en la Asamblea Colegiada Representativa, especialmente, si se toma en cuenta que tienen participación en la Asamblea Plebiscitaria y las asambleas de facultad, escuela y sede.



Comunicado R-173-2024

Página 4 de 8

7. La propuesta permite que el personal docente emérito sea candidato ante la asamblea de la unidad académica para formar parte de la representación del sector docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, con los mismos derechos y obligaciones que las demás personas electas.
8. La condición dispuesta en el artículo 18, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, señala que la población docente emérita de la unidad académica no podrá exceder el 25% del total de miembros en Régimen Académico de la unidad académica respectiva; esta disposición se incluye en el texto propuesto, de manera tal que esta proporción también se aplique a la representación docente ante la Asamblea Colegiada Representativa, debido a que esta reforma no implica un aumento en la representación dispuesta para las unidades académicas.
9. El artículo 16, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala que:

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

c) Señalar los procedimientos para tramitar las reformas a este Estatuto Orgánico, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

10. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, acordó *definir como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.*
11. Mediante los oficios CEO-33-2021, del 13 de octubre de 2021, y CEO-37-2021, con fecha del 12 de noviembre de 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Oficina Jurídica su criterio con respecto a la reforma propuesta y lo establecido en el artículo 16 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, esa oficina manifestó que:

“Si bien el acuerdo adoptado en esa ocasión se originó en la necesidad de dilucidar cómo debían tramitarse dos propuestas particulares –una



encaminada a reducir el número de integrantes representantes de unidades académicas en la Asamblea Colegiada, otra tendiente a incorporar a los docentes interinos que cumplan ciertas condiciones a la Asamblea Plebiscitaria– lo cierto es que tanto el análisis como el acuerdo adoptado tienen un carácter general, pues hacen referencia a todas las modificaciones estatutarias que versen sobre las materias referidas. Así fue incluso señalado en el Orden del Día de la sesión N.º 141, cuyo punto 2) se titula “Definición del procedimiento por seguir para el trámite de reformas al Estatuto Orgánico referentes a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria”.

En criterio de esta Asesoría, el acuerdo adoptado definió el procedimiento a seguir para todas las reformas que a partir de ese momento deban ser conocidas y se refieran a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria.

(...)

En consecuencia, para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6228 y tramitar la propuesta trasladada a la Comisión a su cargo, podrá utilizarse el procedimiento definido por la Asamblea Colegiada en la sesión N.º 141-2016”. (Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021).

12. El artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico y servicio docente establece que:

“ARTÍCULO 19. Para nombrar a una persona como emérita deberán proponerla a la asamblea de la unidad académica tres de sus miembros. La asamblea conformará una comisión de su seno, integrada por al menos tres de sus miembros, quienes deberán ser distintos de los proponentes. Esta comisión deberá rendir, en un plazo de 30 días naturales, un informe que incluya el análisis de los servicios prestados a la educación y la cultura por la persona candidata, así como todos aquellos aspectos que permitan valorar la posible designación como emérita.

Una vez discutido el informe de la comisión, la asamblea resolverá acerca del emeritazgo. Se requerirán los votos afirmativos de dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea para una resolución favorable.



Si realizado el trámite para conferir la categoría de emérito o emérita, la persona candidata no obtuviere la aprobación requerida para ese nombramiento, la resolución respectiva no tendrá recurso alguno. Transcurridos dos años podrá iniciarse nuevamente el trámite siguiendo las disposiciones de este artículo y con mención expresa del acto en que se rechazó su designación anterior.

Una vez nombrada la persona emérita, quien dirige la unidad correspondiente enviará una comunicación a la Vicerrectoría de Docencia con los nombres de quienes hicieron la proposición, el informe de la comisión y el pronunciamiento de la asamblea. La comunicación oficial la hará el rector o la rectora.

Las personas eméritas de la Universidad se considerarán invitadas a todos los actos oficiales, tendrán derecho –previa coordinación con quien dirige la unidad académica respectiva– a dar lecciones, dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación y de acción social, así como participar, con voz y voto, en las sesiones de asamblea de facultad, escuela, sede, comisión o subcomisión de un programa de posgrado, y en la Asamblea Plebiscitaria con voto”. (El subrayado no corresponde al original).

13. La reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...). Cada representante deberá estar en Régimen Académico, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se</p>	<p>Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (...) d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico <u>o ser profesor emérito o profesora emérita</u>, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. <u>La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder</u></p>



TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO</i>	TEXTO PROPUESTO
llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)	el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex officio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes. (...)

ACUERDA

1. Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

Artículo 14. Integran la Asamblea Colegiada Representativa:

(...)

d. (...) Cada representante deberá estar en Régimen Académico o ser profesor emérito o profesora emérita, durará en sus funciones dos años y podrá reelegirse. La representación por parte de profesores eméritos o profesoras eméritas no podrá exceder el 25% de la representación docente de la unidad académica. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro **ex officio** de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del periodo. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a sus representantes.

(...)



Comunicado R-173-2024

Página 8 de 8

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma al artículo 14, inciso d), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la posibilidad de nombrar como representantes del sector docente a profesores eméritos y profesoras eméritas en la Asamblea Colegiada Representativa, se proceda con la reforma del artículo 19 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* para incluir esta precisión.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Consejo Universitario
Archivo